



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00121-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo cristiannncallejas@hotmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de junio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de 18/04/2023 se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **PEDRO NELSON WANDURRIAGA RUEDA** en contra de **JOSUE IVAN CABALLERO JAIMES**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes.

Entre los argumentos expuestos por el despacho se señalaron:

"(...) 1.1.- En el escrito demandatorio el actor no enuncia el domicilio del pasivo, información esta que debe suministrar, con la pertinente premisa fáctica que la sustente."

"(...) 2.2.- El respectivo formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, por lo tanto, el actor deberá allegar dicho documento conforme lo dicta la normatividad citada".

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia a los puntos 1.1.- y 2.2.- anteriormente transcritos, dado que:

- Frente a lo referido en el numeral 1.1.- del auto que inadmite la demanda, el accionante no realizó pronunciamiento alguno al respecto.
- En relación al numeral 2.2.-, el actor se limitó a señalar que no es necesario aportar el documento solicitado por el despacho; sin embargo, la decisión del despacho de requerir el respectivo formulario de ejecución inscrito en el registro de garantías mobiliarias, es un requisito para el trámite del ejecutivo prendario iniciado por el actor conforme lo dispone el artículo 2.2.2.4.1.30.- del Decreto 1835 de 2015, tal y como se expuso en el auto de inadmisión, por lo cual no le asiste razón al accionante en lo manifestado en el escrito de subsanación.

Así las cosas, se aprecia que el accionante NO SUBSANÓ en debida forma, las falencias consideradas en los numerales **1.1 y 2.2.** de la providencia en mención y en consecuencia, de lo anterior, ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de 18/04/2023, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36444980e7724d1048598a4b44d0d8787455a9f6974e92889cbb6de22af3ea0a**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>